



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se dictan instrucciones sobre jubilación, prórroga en el servicio activo y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

La Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2003), estableció sustanciales novedades y modificaciones en el régimen jurídico del personal estatutario, una de las cuales es la concerniente a la jubilación forzosa de dicho colectivo.

El artículo 26 y la Disposición transitoria séptima de la citada norma introdujeron una importante modificación en este ámbito al rebajar la edad de jubilación forzosa del personal estatutario de los 70 a los 65 años, teniéndose asimismo en cuenta, que en determinadas circunstancias excepcionales pueda prorrogarse o prolongarse, a instancia del interesado, la permanencia en el servicio activo en los términos legalmente establecidos.

Según el marco legal precitado, y atendiendo a las previsiones sobre esta materia contenidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud del Principado aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de noviembre de 2009, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 19 de noviembre de 2009 que establece la jubilación forzosa y el carácter excepcional de la prolongación voluntaria en el servicio activo, se hace necesario articular las normas complementarias de procedimiento que permitan la aplicación de tales medidas al personal estatutario.

El citado Plan de Ordenación de Recursos Humanos contempla la posibilidad de prolongación en el servicio activo en aquellos casos en los que se aprecie, de manera justificada, carencia de profesionales con la cualificación y competencias requeridas en el ámbito de todo el territorio del servicio de salud del Principado de Asturias. Por consiguiente, el alcance de la Resolución correspondiente en cada caso puede abarcar la cobertura de necesidades asistenciales en el mismo Área Sanitaria en que venía desempeñando sus funciones el profesional afectado, o en otro Área Sanitaria del territorio autonómico, lo que aconseja atribuir a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias la competencia en materia de declaración de jubilación forzosa, avocando la delegación de atribuciones a los Gerentes de Atención Primaria y Especializada, conferida mediante Resolución de 12 de noviembre de 2003.

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el art. 15 de la Ley 1/92, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE

*Primero.*—Avocar la declaración de jubilación forzosa delegada en los Gerentes de Atención Primaria y Especializada por Resolución de 12 de noviembre de 2003 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se delegan atribuciones en autoridades y órganos del SESPA.

*Segundo.*—Dictar las siguientes,

#### INSTRUCCIONES

*Primera.*—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la regulación de los procedimientos para la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad, prórroga en el servicio activo y supuesto excepcional de prolongación voluntaria en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en la normativa establecida por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y en las previsiones sobre esta materia contenidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

*Segunda.*—Ámbito de aplicación.

Esta Resolución será de aplicación a todo el personal estatutario que desarrolle su actividad profesional en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El personal funcionario y el personal laboral del Servicio de Salud del Principado de Asturias se regirán, respectivamente, por su legislación específica y por las determinaciones de sus convenios colectivos, sin perjuicio de la aplica-



ción, en su caso, del artículo. 2.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

*Tercera.*—Jubilación forzosa, prórroga en el servicio activo y prolongación voluntaria en el Servicio Activo.

En el Servicio de Salud del Principado de Asturias la Jubilación Forzosa se declarará de oficio al personal estatutario cuando cumpla la edad de 65 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto Marco, y de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud del Principado de Asturias. No obstante, podrá autorizarse la prórroga (art. 26.3 del Estatuto Marco) y de forma excepcional la prolongación voluntaria (art. 26.2, 2.º párrafo del Estatuto Marco) en el servicio activo al personal estatutario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando al profesional le resten seis o menos años de cotización para causar derecho a la pensión de jubilación en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa. Esta prórroga, no podrá prolongarse más allá del día en que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar pensión de jubilación, sea cual sea el importe de la misma.
- b) Cuando el interesado solicite la prolongación voluntaria de permanencia en el Servicio Activo prevista en el art. 26.2, segundo párrafo, del Estatuto Marco. En este supuesto, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud sólo autorizará dicha prolongación de forma excepcional en aquellos casos en los que aprecie, de manera justificada, carencia de profesionales con la cualificación y competencias requeridas, pudiendo prorrogarse la actividad laboral de quienes se encuentren en estos supuestos, exclusivamente, hasta que se pudiera cubrir la plaza que ocupan con garantías. En todo caso, la concesión de esta prolongación queda supeditada a las necesidades de la organización.

*Cuarta.*—Órgano competente.

Será órgano competente para declarar la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad, así como para resolver las solicitudes de prórroga y prolongación en el servicio activo que se presenten por el personal estatutario la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, atendiendo para ello a las competencias que tiene atribuidas por el art. 15 de la Ley 1/92 de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

*Quinta.*—Procedimiento para solicitar la prórroga en el servicio activo recogida en el artículo 26.3 del Estatuto Marco. (Personal, que en el momento de cumplir la edad de jubilación le resten seis o menos años de cotización para causar pensión de jubilación.)

5.1.—Iniciación.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, que deberá presentarla con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa. En este caso, junto con la solicitud, el interesado deberá adjuntar documentación acreditativa expedida por el Organismo Público competente de la Seguridad Social, en el que de forma fehaciente, se acredite el tiempo de cotización que le resta para causar derecho a la jubilación.

5.2.—Instrucción.

La Dirección Gerencia del SESPA, con carácter previo a dictar la Resolución que proceda solicitará a la Gerencia de Área a la que esté adscrito el trabajador informe-propuesta sobre la procedencia de autorizar la prórroga en el servicio activo. Junto a dicha propuesta la Gerencia de Área deberá acompañar informe del correspondiente Servicio de Prevención de Riesgos Laborales sobre la capacidad funcional del interesado para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. A tal efecto, la persona interesada deberá ser citada ante el Servicio de Prevención en el plazo de 5 días a contar desde la recepción de la petición de informe remitida por la Dirección Gerencia del SESPA. Para la elaboración de dicho informe se tendrán en cuenta las características del puesto de trabajo que tenga atribuido el interesado, su actual estado de salud, los períodos en los que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal en los dos últimos años, y la persistencia de las circunstancias que originaron los mismos. Los citados informes deberán ser enviados a la Dirección Gerencia del SESPA en el plazo de 15 días a contar desde el momento en que se produzca la revisión médica del interesado.

5.3.—Terminación.

La Dirección Gerencia del SESPA, a la vista de la solicitud del interesado, y de los informes de la Gerencia de Área y del Servicio de Prevención, que no tendrán carácter vinculante, dictará Resolución sobre la prórroga en la situación de servicio activo, dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el Registro de la solicitud del interesado. Esta Resolución pondrá fin al procedimiento y deberá ser comunicada al interesado y a la Gerencia en la que éste estuviera prestando servicios. En el supuesto de que en el plazo de tres meses no se hubiese dictado resolución expresa por la Dirección Gerencia del SESPA, podrá entenderse estimada la solicitud, a los efectos previstos en los arts 43 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el sentido de autorizarse la prórroga exclusivamente hasta la fecha en que el interesado complete el período de cotización suficiente para obtener la pensión de jubilación.

— Si la Resolución de la Dirección Gerencia es positiva, tendrá el contenido siguiente:

- a) Fecha a partir de la cual comienza la prórroga en la situación de servicio activo.



- b) Indicación expresa de que dicha prórroga se extiende hasta la fecha de cumplimiento del período de cotización exigido para causar pensión de jubilación. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Instrucción novena.
- Si la Resolución es negativa será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la misma, deberá estar fundada en alguno de los siguientes motivos:
  - a) No cumplirse por el interesado el requisito de edad.
  - b) Haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido.
  - c) No resultar acreditado que el interesado reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
  - d) No quedar acreditado que al peticionario, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le resten seis o menos años de tiempo de cotización para causar pensión de jubilación.

*Sexta.*—Procedimiento para solicitar la prolongación voluntaria de permanencia en el Servicio Activo prevista en el art. 26.2, párrafo segundo, del Estatuto Marco.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado presentada con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa.

La Dirección Gerencia del SESPA, una vez recibida la solicitud del interesado deberá comprobar si concurren las circunstancias recogidas en la Instrucción tercera de esta Resolución a los efectos de continuar el procedimiento o en su caso, declarar la jubilación del interesado, que será expresamente motivada.

En el supuesto de que la Dirección Gerencia del SESPA estime que concurren las circunstancias detalladas en la instrucción tercera de esta Resolución, solicitará a la Gerencia de Área a la que esté adscrito el trabajador, informe en el que se exponga la necesidad de autorizar la prolongación voluntaria en el servicio activo. A dicho informe, se adjuntará el emitido por el Servicio de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente sobre la capacidad funcional de la persona interesada para continuar desarrollando las actividades relativas a su nombramiento. A tal efecto, la persona interesada deberá ser citada ante el Servicio de Prevención del Área en el plazo de 5 días a contar desde la recepción de la petición de informe remitida por la Dirección Gerencia del SESPA. Para la elaboración de dicho informe se tendrán en cuenta las características del puesto de trabajo que tenga atribuido el interesado, su actual estado de salud, los períodos en los que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal en los dos últimos años, y la persistencia de las circunstancias que originaron los mismos. Los citados informes deberán ser enviados a la Dirección Gerencia del SESPA en el plazo de 15 días a contar desde el momento en que se produzca la revisión médica del interesado.

La Dirección Gerencia del SESPA, a la vista de la solicitud del interesado, y de los informes emitidos por la Gerencia de Área y el Servicio de Prevención, que en ningún caso tendrán carácter vinculante, podrá autorizar dicha prolongación si es acorde con las necesidades de la organización articuladas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

La Resolución autorizando la Prolongación voluntaria en el servicio activo fijará los términos temporales de dicha prolongación que se autorizará por períodos de uno o dos años prorrogables, y las condiciones de prestación de servicios, que podrán alterar las anteriormente establecidas, en función de los intereses de la organización, dentro del marco legal de regulación de las condiciones de trabajo. Así, el alcance de la Resolución correspondiente en cada caso podrá abarcar la cobertura de necesidades asistenciales en el mismo Área Sanitaria en que venía desempeñando sus funciones el interesado, o en otro Área Sanitaria del territorio autonómico. En todo caso, la prolongación voluntaria podrá autorizarse hasta el cumplimiento como máximo de los 70 años de edad.

Al personal estatutario que hubiera obtenido la prolongación en el servicio activo podrá ampliársele de oficio nuevamente dicha prolongación por la Dirección Gerencia del SESPA, de conformidad con el procedimiento establecido en esta Instrucción.

*Séptima.*—Fin de la Prórroga y de la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo.

En el caso de prórroga en el servicio activo la Dirección Gerencia del SESPA deberá acordar de oficio la jubilación con efectos del día en que el interesado complete el tiempo de cotización para causar pensión de jubilación.

En el supuesto de la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo del artículo 26.2 del Estatuto Marco, la jubilación se acordará cuando finalice el plazo fijado de prolongación o sus prórrogas y en todo caso cuando el interesado cumpla 70 años, con las excepciones previstas en las dos instrucciones siguientes.

*Octava.*—Fin de la Prórroga y de la prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo a instancia de los interesados.

Los interesados a los que se le haya reconocido la prórroga o se les haya autorizado la prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo tras cumplir la edad obligatoria de la jubilación, podrán instar su renuncia a tal situación mediante solicitud dirigida a la Dirección Gerencia del SESPA con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de la prórroga o prolongación. En la citada comunicación deberá indicar la fecha en la que desea poner fin a la situación de prolongación o prórroga de permanencia. Llegada dicha fecha la Dirección Gerencia del SESPA procederá a declarar la jubilación del interesado.



*Novena.*—Jubilación forzosa de oficio del personal en situación de prórroga o prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo.

La Dirección Gerencia del SESPA podrá poner fin a las situaciones de prórroga y prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo autorizadas a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, cuando resulte acreditado que el interesado ha dejado de reunir la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, mediante el oportuno expediente del que se dará trámite de alegaciones al interesado. A estos efectos, la Administración podrá acordar la revisión de la capacidad funcional con periodicidad anual ó en cualquier momento si existe causa que lo justifique, comportando, la negativa a someterse a las mismas la jubilación forzosa de oficio. Estas revisiones serán llevadas a cabo por el Servicio de Prevención correspondiente tal y como se establece en las Instrucciones Quinta y Sexta.

#### Disposición Adicional Única

El personal estatutario que se encuentre en situación administrativa distinta de la de activo y llegada la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa le restasen seis o menos años de cotización para causar pensión de jubilación, deberá presentar su solicitud de prórroga en el servicio activo con una antelación mínima de tres meses a dicha fecha.

Si la Dirección Gerencia del SESPA resolviese favorablemente la solicitud de prórroga, ésta se hará efectiva en el momento en que el interesado reingrese al servicio activo. El reingreso al servicio activo por esta causa estará condicionado al mantenimiento de los requisitos establecidos en el art. 26.3 del Estatuto Marco para la concesión de la prórroga en el Servicio Activo.

#### Disposición Transitoria Primera

Se declarará con carácter general y en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Resolución por la Dirección Gerencia del SESPA, la jubilación forzosa de todo el personal que en dicha fecha contase 65 años de edad y tuviera autorizada la prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo recogida en el art. 26.2 párrafo segundo del Estatuto Marco.

No obstante, respecto de dicho personal, en aquellos supuestos en los que la Dirección Gerencia del SESPA entienda que concurren las circunstancias señaladas en la Instrucción Tercera, procederá tal y como se establece en la Instrucción Sexta de esta Resolución, a efectos de autorizar la continuidad de la prolongación voluntaria en el Servicio activo.

#### Disposición Transitoria segunda

El personal estatutario que fuera a cumplir 65 años dentro de los tres meses siguientes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y no haya solicitado la prórroga o prolongación en el servicio activo recogidas en el art. 26 puntos 2 y 3 del Estatuto Marco, podrá hacerlo con carácter extraordinario en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El procedimiento, requisitos y condicionantes para las prolongaciones citadas serán los establecidos en las Instrucciones quinta y sexta de esta Resolución.

Finalizado dicho plazo sin que los interesados hubiesen presentado la solicitud de prórroga o prolongación, la Dirección Gerencia del SESPA procederá a declarar de oficio la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad cuando esta se produzca, o inmediatamente después de la terminación del plazo otorgado, si durante el transcurso del mismo el interesado ya hubiese cumplido los 65 años.

En todo caso, a aquellos trabajadores que durante la tramitación del procedimiento recogido en esta Disposición Transitoria cumplieren la edad forzosa de jubilación, se les considerará prorrogada la edad de jubilación hasta que la Dirección Gerencia del SESPA dicte Resolución concediendo la prórroga o prolongación o declarando la jubilación del interesado.

#### Disposición Transitoria Tercera

El personal estatutario fijo que en virtud de la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA sobre jubilación forzosa del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 16 de noviembre de 2004 se le hubiese autorizado la prolongación voluntaria en el Servicio activo prevista en el art. 26.2 párrafo segundo del Estatuto Marco y que en aplicación de las presentes instrucciones no se le autorice la continuidad de la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo, podrá solicitar en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y al amparo de la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Marco la prolongación de su edad de jubilación hasta alcanzar los 35 años de cotización a la Seguridad Social con el límite máximo de cinco años sobre la edad de jubilación forzosa, siempre que hubiera cumplido 60 años de edad a la entrada en vigor del Estatuto Marco y quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento.

El interesado deberá acompañar a su solicitud certificación expedida por el organismo público competente de la Seguridad Social en el que de forma fehaciente se acredite el tiempo de cotización que le resta para alcanzar el período de 35 años cotizados.



## Disposición Derogatoria

Queda derogada la Resolución de 16 de noviembre de 2004 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, sobre jubilación forzosa del Personal estatutario de los Servicios de Salud del Principado de Asturias.

## Disposición Final Primera

Se autoriza al Director de Recursos Humanos y Financieros del Servicio de Salud del Principado de Asturias a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## Disposición Final Segunda

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Esta Resolución se expondrá en los tablones de anuncios de todos los centros e instituciones sanitarias de este Servicio de Salud, y deberán ser objeto de la mayor difusión posible.

Oviedo, a 20 de noviembre de 2009.—La Directora Gerente.—27.064.